

Expediente: **255/22**

Carátula: **CRUZ ARNALDO RODRIGO C/ SILVA RUTH ALDANA Y OTS. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **01/03/2023 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SILVA, RUTH ALDANA-DEMANDADO*

90000000000 - *JUAREZ, MANUEL-DEMANDADO*

27307690751 - *CRUZ, ARNALDO RODRIGO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 255/22



H3040154763

JUICIO : CRUZ ARNALDO RODRIGO c/ SILVA RUTH ALDANA Y OTS. s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 255/22 .

SENTENCIA NRO.:25

AÑO:2023

Monteros, 28 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: " CRUZ ARNALDO RODRIGO c/ SILVA RUTH ALDANA Y OTS. s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA ". Expte.: 255/22,elevados en consulta por el Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle de los que

RESULTA

Que el 25/10/2022 se presenta ante el Juzgado de Paz de Tafí del Valle el Sr. **Cruz Arnaldo Rodrigo**, DNI. N° 35.192.924, e interpone acción de amparo a la simple tenencia en contra de la Sra. **Silva Ruth Aldana y de Manuel Juarez**, sobre un inmueble ubicado en comunidad Base Costa 1 de Tafí del Valle.

Expone que el inmueble en cuestión le fue entregado por medio de la comunidad indígena del pueblo Diaguita del Valle de Tafí, y que es continuador de la posesión ancestral, pública, pacífica e ininterrumpida.

Denuncia que el 15/10/2022 regresó a su casa y se encontró con la novedad que su ex pareja y madre de sus hijos Sra. Silva Ruth Aldana, y su nueva pareja, Sr. Juarez Manuel, había ingresado a su domicilio, dañando el candado de la puerta principal colocando uno más grande.

Expone que en el terreno de 20 por 40 existe una prefabricada, que en ella residía.

Agrega cuestiones relativas a la relación con la denunciada.

Adjunta documental que hace a su derecho.

A fs. 37 se presenta la Sr. Silva y solicita la inaplicabilidad del art. 40 de la ley 4815, lo que es rechazado por el SR. Juez de paz.

A fs. 40 se agrega acta de la inspección ocular.

El informe vecinal es adjuntado a fs. 44 a 46, y el croquis a fs. 47.

A fs. 52 presenta escrito la demandada denunciando que en el inmueble en cuestión **convive con tres de sus hijos menores de edad**, y adjunta documental consistente en acta de denuncia policial, fotografías y copias de **sentencia recaída en los autos Cruz Arnaldo Rodrigo vs. Silva Ruth Aldana s/ protección de persona. Expte 455/22.**

A fs. 66 el Sr. Juez de Paz dispone que previo a resolver el presente amparo se eleven los autos en consulta a los fines de determinar si resulta aplicable el art 40 de la ley 4815.

A fs. 68 se elevan los autos en consulta .

Por decreto del 13/12/2022, habiendo advertido que existían otros procesos que posiblemente estarían vinculados con la cuestión a debatir, dispuse que se libre oficio al Juzgado de Familia y Sucesiones del Centro Judicial de Monteros, a los fines de que por intermedio de quien corresponda se sirva informar sobre los procesos existentes entre las partes (CRUZ ARNALDO RODRIGO y SILVA RUTH ALDANA) , y en su caso remitir copia digitalizada de los mismos, el que fue evacuado el 16/02/2022.

El 17/02/2023 son puestos los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. La acción intentada.

En autos el Sr. Arnaldo Rodrigo Cruz interpone acción de amparo a la simple tenencia contra la Sra. Silva Ruth Aldana, quien fuera su ex pareja y con quien tiene 4 hijos menores de edad. Es dable destacar que en el inmueble objeto de la presente acción se encuentran viviendo la denunciada con 3 de los hijos que tienen con el actor y su nueva pareja (Manuel Juarez).

2. La cuestión a resolver.

Sentado esto, tengo en cuenta que en autos el Sr. Juez de Paz ha realizado todas las medidas dispuestas por el art. 40 de la ley 4815, sin embargo no ha dictado resolución.

Que la cuestión traída a mi conocimiento se refiere a la viabilidad de la aplicación del art 40 de la ley 4815 para el caso particular.

Previo a resolver, de las constancias de autos adviertí que existen cuestiones de familia entre las partes, y por tal motivo solicite al Juzgado de familia informe sobre las causas existentes entre las partes.

De la información evacuada por el Juzgado oficiado surge que existen tres procesos a saber:

1) SILVA RUTH ALDANA c/ CRUZ ARNALDO RODRIGO Y OTRO s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N°: 1848/22. En este expediente se dictó el 22/11/2022, por el sistema de Guardias de Familia, **una medida de prohibición de acceso y acercamiento de los demandados Arnaldo Rodrigo Cruz, 35.192.924 y Martín Cruz, respecto de la Sra. Ruth Aldana Silva, DNI 19.031.151.**

2) SILVA RUTH ALDANA c/ CRUZ ARNALDO RODRIGO s/ ALIMENTOS. EXPTE N°: 1674/22. Iniciado 24/10/2022, sin demanda.

3) CRUZ ARNALDO RODRIGO c/ SILVA RUTH ALDANA s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 455/22. A traves de este proceso el aquí actor reclama la restitución de dos de sus hijos , la niña Delfina Eugenia Cruz y de Bruno Gabriel Cruz quienes convivían con la Sra Ruth Aldana Silva. **Por sentencia de fecha 23/09/2022, la magistrada interviniente ordena mantener la situación actual de residencia de los niños junto a su progenitora.**

Ante la información recabada puedo deducir que la vía intentada, amparo a la simple tenencia, resulta improcedente.

Es claro que entre las partes en conflicto en la presente acción, existe una problemática atravesada por el derecho de familia, que nada tiene que ver con la naturaleza de la acción instaurada.

Recordemos que nuestro superior tribunal de justicia ha expresado en reiteradas oportunidades

" El amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos".

En consecuencia, y pudiendo la decisión tomada en este proceso interferir en cuestiones que podrían tener implicancias sobre derechos que requieren un tratamiento diferenciado, sin una adecuada apreciación de los hechos desde una perspectiva de género y de infancia, considero

que la vía intentada resulta improcedente. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I.- DECLARAR improcedente la aplicación del art. 40 de la ley 4815 a los presentes autos, conforme a lo considerado.

II.- Vuelvan las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Tafí del Valle, para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 28/02/2023

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.